

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CECyTE**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL **ING. ANDRÉS PERALTA RIVERA** Y POR LA OTRA PARTE **ELT TRADING, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**CAMBRIDGE**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. LEÓN DAVID ZUNA ORELLANO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CON LA COMPARECENCIA DE “**APRENDERÉ**”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL DISTRIBUIDOR**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. JESÚS SALVADOR MONTANTE CONTRERAS**; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”. AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

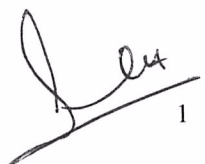
I. DECLARA “EL CECyTE” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que fue instituido mediante Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 0715, de fecha 19 de noviembre de 1994.
- I.2. El Ing. **Andrés Peralta Rivera**, fue designado el 01 de Enero de 2019, Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco, por el **Lic. Adán Augusto López Hernández**, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, nombramiento que no le ha sido revocado, ni limitado en forma alguna; por lo tanto, cuenta con capacidad jurídica para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad con la facultad conferida en la fracción I del artículo 16 del decreto de creación antes citado.
- I.3. Tiene establecido su domicilio legal, para los efectos del presente convenio, el ubicado en el número 106-C, de la calle Río Mezcalapa, Col. Casa Blanca, CP. 86060, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

II. DECLARA “CAMBRIDGE” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- II.1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública No. [122,124] de fecha [11 de octubre de 2007], otorgada ante la fe del Notario Público No. [103] del Distrito Federal, Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, inscrita en el Registro Público de Personas Morales en el folio No. [373108] del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal de fecha [15 de noviembre de 2007].
- II.2. Que su representante legal es el Lic. León David Zuna Orellano, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, según se desprende del testimonio de la Escritura Pública No. 77,738, de fecha 8 de junio de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público Titular de la notaría Número 94 de la Ciudad de México, Lic. Eric Namur Campesino, facultades que bajo protesta de decir verdad no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de firma de este convenio.

X



1

- II.3. Que tiene por objeto, entre otros: diseñar, elaborar, editar y producir todo tipo de materiales artísticos, culturales, educativos y académicos afines a su naturaleza, tales como libros, folletos, catálogos, revistas, periódicos o cualquier otro tipo de documentos escritos, audiovisuales o multimedia.
- II.4. Que para la realización de sus funciones y el logro de sus fines requiere coordinar esfuerzos y establecer compromisos de cooperación mutua con “EL CECyTE”, razón por la cual acuerda en suscribir el presente convenio.
- II.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de identificación fiscal ETR070911MS5.
- II.6. Que señala como su domicilio legal para efectos de este convenio, el ubicado en Av. Insurgentes Sur No. 1196 Piso 10, Col. Tlacoquemecatl del Valle, Código Postal 03200, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal.


III. DECLARA EL “DISTRIBUIDOR” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- III.1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública No. 2602 de fecha 20 de agosto de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público No. 21 de San Luis Potosí, Lic. Gerardo Parra Dávalos, inscrita en el Registro Público de Personas Morales en el folio No. 31828*1 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Luis Potosí de fecha 27 de noviembre de 2014.
- III.2. Que su representante legal es Jesús Salvador Montante Contreras, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, según se desprende del testimonio de la Escritura Pública No. 2602, de fecha 20 de agosto de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público Titular de la notaría Número 21, Lic. Gerardo Parra Dávalos, facultades que bajo protesta de decir verdad no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de firma de este convenio.
- III.3. Que comparece a la celebración de este convenio para manifestar su colaboración al proyecto en el que actuará como “DISTRIBUIDOR” de los materiales que se definen en este documento a “EL CECyTE”

IV. “LAS PARTES” DECLARAN:

- IV.1. Que es su voluntad coordinar esfuerzos para formalizar el presente convenio y emprender acciones de cooperación conjunta.
- IV.2. Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad, así como la capacidad legal que ostentan para la celebración de este convenio; y al no existir ningún impedimento en cuanto a su validez que pudiera conducir a la nulidad del mismo, es su voluntad someterse a las siguientes:

X



2

CLÁUSULAS

PRIMERA. ADQUISICIÓN, PRECIOS Y MATERIAL DE APOYO.

“LAS PARTES” acuerdan que “EL CECyTE” se compromete a **PROMOVER** el Material de texto **CAMBRIDGE HORIZONS**, para su posterior venta y distribución por medio del “DISTRIBUIDOR” a sus alumnos a un precio acordado de venta el cual viene detallado más adelante.

“LAS PARTES” convienen que el material de texto Cambridge Horizons editorial **CAMBRIDGE** se pondrá a la venta, con precio preferencial a los alumnos de “EL CECyTE” conforme al siguiente cuadro:

Los precios vigentes para los niveles 1, 2, 3, 4 y 5 que se venderán en los meses de agosto-2019 a enero-2020 se mantienen en \$200.00 M.N

Título	Precio neto en pesos por unidad Vigencia de agosto 2019- enero 2020
Cambridge Horizons 1	\$200.00
Cambridge Horizons 3	\$200.00
Cambridge Horizons 5	\$200.00

Dando continuidad a este proyecto, los precios para los semestres de agosto de 2020 y enero de 2021 sufrirán un incremento el cual se calculará de acuerdo con la inflación reportada en el “INPC” índice nacional precios al consumidor.

El texto Cambridge Horizons está diseñado en formato Full Contact, que integra el libro del alumno y cuaderno de trabajo (Student's Book y Workbook).

Los textos no podrán ser comercializados por “EL CECyTE” a personas distintas a los alumnos de “EL CECyTE”.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE “CAMBRIDGE”.

“LAS PARTES” acuerdan en que “CAMBRIDGE” se obliga a lo siguiente:

Entregar a los docentes de “EL CECyTE” que impartan la asignatura de inglés, el material de apoyo que se describe en el párrafo siguiente, sin costo alguno solo para efectos de impartir la asignatura correspondiente por lo tanto, “EL CECyTE” proporcionará a “CAMBRIDGE” el listado del personal docente que recibirá una copia de cada ejemplar, la cual contendrá nombre y nivel en el que impartan cátedra, incluyendo información que los acredite como docentes de “EL CECyTE”. Lo anterior, en el entendido que la obligación de “CAMBRIDGE” bajo la presente cláusula de proporcionar material de apoyo estará limitada estrictamente a los recursos que sean necesarios para que los docentes desarrollen el programa de estudio de manera adecuada y cómoda en los montos que las partes acuerden en este convenio.

1. El material que recibirán los docentes será el siguiente (el “Material de Apoyo”):

Componente
Student's Book y Workbook formato Full Contact
Teacher's Edition
Class Audio CD's

2. **“CAMBRIDGE”** se compromete a proporcionar y aplicar un instrumento de Evaluación diagnóstica para detectar el Nivel de Inglés que tienen los docentes de **“EL CECyTE”** contemplando para ello, los niveles establecidos por el “Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas” por sus siglas “MCERL”, y emitirá la interpretación de resultados, para que con ellos se ubique a cada docente en el nivel determinado en el marco referido. Los parámetros y detalles que “CAMBRIDGE” deberá aplicar en sus evaluaciones diagnosticas se detallan en el documento que se agrega al presente como Anexo “2”.
3. **“CAMBRIDGE”** se compromete que posterior a dar a conocer los resultados de la evaluación antes mencionada, proporcionará capacitación en línea, que se llevará a cabo de conformidad con el documento que se agrega al presente convenio como Anexo “3” a los docentes de acuerdo con el nivel que obtuvieron, de tal forma que los docentes podrán tomar la capacitación necesaria hasta alcanzar la Certificación de Nivel de Idioma requerida por la SEP.

Los docentes que de acuerdo con la evaluación diagnóstica y a la capacitación que se les proporcionen se ubiquen en los niveles B2, C1 y C2, podrán acceder al curso de preparación para presentar la evaluación que les permita la Certificación Nacional de Nivel de Idioma por sus siglas “CENNI”.

Este programa de capacitación y certificación será llevado a cabo en conjunto con EL CENTRO CERTIFICADOR THE ANGLO MEXICAN FOUNDATION Y APRENDERE PRESS.

El programa de capacitación se impartirá con fecha a acordarse de común acuerdo entre CECyTE, CAMBRIDGE, THE ANGLO MEXICAN FOUNDATION y APRENDERE PRESS, dicho programa de capacitación contemplará a los docentes que se cumplan con dicho nivel en **“EL CECyTE”** para impartir las asignaturas de inglés, durante la vigencia del presente instrumento siempre y cuando cumplan con el nivel señalado B2, C1 Y C2.

4. Al finalizar el programa de capacitación, **“CAMBRIDGE”** emitirá en favor de los docentes, que completen el porcentaje necesario y estrictamente satisfactorio para poder acreditar el programa señalado, una constancia de cumplimiento de curso que demuestre que los docentes hayan completado el programa de capacitación señalada B2 en el “Anexo 4”.
5. La preparación y calificación para todos los maestros de **“EL CECyTE”** no tendrá costo extra, en el entendido que la preparación y calificación de los maestros no podrá ser llevada a cabo en términos diferentes a los plazos, términos y condiciones que se describen en el documento que se agrega al presente como Anexo 5.
6. Para lograr su certificación los docentes participantes de **“EL CECyTE”**, deberá cumplir y obligarse con el mínimo de asistencias que previamente se acuerden por escrito, ya que su asistencia forma parte esencial para el logro de dicha certificación.
7. La preparación y evaluación que les permita a los docentes de **“EL CECyTE”** alcanzar la Certificación Nacional de Nivel de Idioma por sus siglas “CENNI”, no tiene costo extra, siempre y cuando cumplan con el mínimo de asistencias que se acuerden previamente por escrito, ya que su asistencia forma parte esencial para el logro de dicha certificación.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

TERCERA. ANEXOS ESPECÍFICOS.

“**LAS PARTES**” acuerdan que para llevar a cabo la capacitación que se menciona en la cláusula inmediata anterior, se adjunta al presente convenio de colaboración los “**ANEXOS 2 y 3**”, el cual firmado por “**LAS PARTES**”, forman parte integrante del desarrollo profesional de los profesores y del presente convenio.

Los Anexos Específicos deberán constar por escrito y firmados de conformidad por ambas partes, y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal implicado, recursos técnicos y materiales, controles de evaluación y seguimiento, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” convienen en que toda la información que éstas se trasmitan o generen con motivo de la celebración del presente Convenio, así como la información y especificaciones técnicas, artísticas y/o literarias relacionadas con el mismo, serán manejadas como información **confidencial**, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.

La información que “**LAS PARTES**” se proporcionen, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionar, transferir, publicar, reproducir, o hacer del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente que las leyes respectivas establezcan y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente convenio.

“**LAS PARTES**” podrán proporcionar la información únicamente a su personal, siempre que éste tenga la necesidad de conocer dicha información para proceder a realizar los fines especificados en el presente convenio; por tal motivo cada parte dará instrucciones a su personal, en relación con la confidencialidad que deben guardar respecto de la información y sobre las penalidades a las cuales estarán sujetos, en caso de incumplimiento.

QUINTA. CUMPLIMIENTO.

“**EL CECyTE**” no deberá pagar, ofrecer, dar, prometer pagar ni autorizar el pago, directa o indirectamente, de ningún dinero ni otras cosas de valor a cualquier otro Funcionario Gubernamental (de conformidad con lo definido abajo) ni a cualquier otra persona a sugerencia, petición, o instrucción o para el beneficio de un Funcionario Gubernamental, con el objeto de influenciar acciones o decisiones oficiales o asegurar una ventaja inapropiada para obtener o conservar un negocio o beneficio, ni participar en actos o transacciones que violen de otra forma cualquier legislación anti-corrupción aplicable en México, ya sean de carácter federal o local, incluida de manera enunciativa más no limitativa, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como cualquier otra disposición que resulte aplicable en México.

En Cambridge nos comprometemos a llevar a cabo un negocio legal, ético e íntegro, sin importar en que parte del mundo operamos. Como parte de este compromiso, contamos con un Código de Ética y una Política de Anti-Soborno y Corrupción lo cual asegura que nuestro personal, o una tercera persona actuando por parte nuestra no llevará a cabo actos de corrupción respecto de nuestras negociaciones con otra persona. El Código de Ética y la Política de Anti-Soborno y Corrupción establecen la forma de evitar que actos de soborno y



corrupción sucedan. Así, el código ha sido diseñado para cumplir con la legislación penal vigente de anti-soborno y corrupción de manera global.

El Código y la Política brindan una guía en torno a los estándares de comportamiento a los cuales nuestro personal se debe normar y adherir y por ende reflejan el sentido común y las buenas prácticas de negociación que nos rigen en nuestro trabajo en cualquier situación o evento.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Queda prohibido para **"LAS PARTES"**, reproducir sin permiso de cualquiera de éstas, todo tipo de material e información que se le hubiesen proporcionado o realizado al amparo de este Convenio, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes en materia de derechos de autor, propiedad industrial y penal, además de la rescisión al presente Convenio.

"LAS PARTES" acuerdan que este Convenio no otorgará licencias o algún tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de la otra parte.

Para efectos de los convenios, la propiedad intelectual incluye todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por las otras partes, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reserva de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

"LAS PARTES" se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo por la otra parte, ni de cualquier material o material excedente que sea resultado de la propiedad intelectual de la otra, sin tener permiso previo y por escrito de la parte titular.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se obligan a no usar los logotipos, nombres y marcas comerciales de la otra PARTE o de cualquiera de sus filiales y sus subsidiarias, en cualquier tipo de publicación con fines de lucro o cualquier otro fin, que atenten de forma directa contra la otra PARTE y que no se encuentren relacionados directamente con el objeto del presente convenio.

El incumplimiento de cualquiera de las partes de esta cláusula dará lugar a la rescisión del presente convenio. **"LAS PARTES"** serán responsables frente a la otra de los daños y perjuicios que le sean causados por el incumplimiento de esta cláusula. **"LAS PARTES"** se reservan el derecho de iniciar las acciones administrativas y judiciales necesarias aplicables, en caso de incumplimiento de la presente cláusula.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES CIVILES Y LABORALES.

El presente convenio no crea ningún vínculo de carácter laboral, ni relación obrero-patronal respecto de ninguna de **"LAS PARTES"**. En consecuencia, **"CAMBRIDGE"** responderá de manera individual y exclusiva frente a sus empleados por las obligaciones que le correspondan en materia laboral y de seguridad social, obligándose a mantener a **"EL CECyTE"** en paz y a salvo de cualquier reclamación que llegaran a promover en su contra cualquiera de su personal empleado. Esta cláusula aplica en el mismo sentido y alcance respecto a **"EL CECyTE"** frente a **"CAMBRIDGE"**.

El personal que utilice “**CAMBRIDGE**” para la prestación de los servicios, objeto del presente Convenio, será de su exclusiva responsabilidad, habida cuenta que “**CAMBRIDGE**” ha declarado poseer los elementos propios y suficientes para solventar las obligaciones laborales que ha contraído con sus trabajadores en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, en tal virtud, no podrá considerarse a “**EL CECyTE**” patrón directo, sustituto, por intermediación o solidario del personal referido. Esta cláusula también aplica en el mismo sentido y alcance respecto a “**EL CECyTE**” frente a **CAMBRIDGE**

OCTAVA. MODIFICACIONES.

El presente convenio, así como los documentos que de éste deriven, podrán ser modificados o adicionados en cualquier tiempo. Dichas modificaciones deben constar por escrito y obligarán a “**LAS PARTES**” a partir de la fecha de su firma.

NOVENA. VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” convienen en que el presente convenio tendrá una vigencia de tres años.

Una vez concluido este plazo inicial, el presente convenio se prorrogará en forma automática por un período adicional de 1 (un) año, salvo que cualquiera de “**LAS PARTES**” le notifique por escrito a la otra, con cuando menos 1 (un) mes de anticipación al vencimiento de dicho plazo inicial, su deseo de no prorrogar dicho término de vigencia por el período adicional. Concluido este período adicional de 1 (un) año, en su caso, el presente convenio habrá de prorrogarse por un segundo período adicional de 1 (un) año, sujeto a la misma salvedad antes señalada y así sucesivamente por nuevos períodos adicionales de 1 (un) año, considerando el tiempo del nombramiento del director general firmante.

DÉCIMA.

Cuando “**CAMBRIDGE**” lo considere necesario y lo convenga con “**EL CECyTE**”, ésta se obliga a garantizar todas y cada una de las obligaciones que adquiere por este convenio, mediante algún medio eficaz de garantía, que al efecto convengan las Partes.

DÉCIMA PRIMERA.

“**CAMBRIDGE**” podrá rescindir el presente convenio si “**EL CECyTE**” faltare el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente convenio y las que de la ley deriven.

DÉCIMA SEGUNDA.

En caso de rescisión o de terminación anticipada del presente convenio, las Partes se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. “**CAMBRIDGE**” podrá rescindir el presente convenio si “**EL CECyTE**” incumple con cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente convenio y no subsana dicho incumplimiento dentro del plazo referido en el numeral III romano inmediato siguiente.
- II. Asimismo, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio si se presenta cualquiera de las siguientes causas:



- a. Cuando alguna de las Partes sea declarada en quiebra o concurso o se declare insolvente.
 - b. Cuando alguna de las Partes entre en etapa de disolución y liquidación.
- III. Cuando se presente cualquiera de las causas de terminación anticipada señaladas en el numeral II romano, o algún incumplimiento por parte de alguna de las Partes que genere una causa de rescisión del convenio en los términos del numeral I romano, la Parte afectada deberá notificar a la contraparte el supuesto de terminación anticipada o de rescisión, a efecto de que en un plazo máximo de 7 (siete) Días Hábilés siguientes al aviso de terminación o de incumplimiento, la Parte que incurrió en el supuesto de terminación anticipada o de rescisión dé solución a la causa de terminación anticipada o de rescisión.
- IV. Si a juicio de la Parte afectada se dio solución a la causal de rescisión o de terminación anticipada o la alternativa de solución propuesta es satisfactoria, la ejecución del presente convenio se continuará normalmente, de lo contrario el presente convenio quedará rescindido o terminado anticipadamente en forma automática, sin necesidad de resolución judicial alguna.
- V. El aviso de incumplimiento o de terminación anticipada se deberá efectuar por escrito, con acuse de recibo, dirigido a la dirección que al efecto señalan las Partes en el presente convenio.
- VI. El hecho de que cualquiera de las Partes se demore en dar el aviso de incumplimiento o de terminación anticipada a la contraparte no significará ni implicará la renuncia a dicho derecho.
- VII. Rescindido o terminado anticipadamente el presente convenio las Partes deberán liquidarse mutuamente todas las obligaciones que se encuentren vencidas y que sean exigibles al momento de que se presente la rescisión o terminación anticipada del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidas en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación, no limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en el clausulado del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

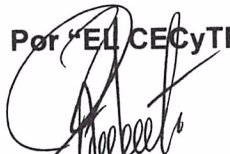
"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, **"LAS PARTES"**, resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias, a través de sus respectivos representantes obligados en el presente instrumento, o bien las personas que **"LAS PARTES"** designen para ello.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, **"LAS PARTES"** convienen en someter expresamente a la competencia de los tribunales locales del fuero común del Estado de TABASCO, y en consecuencia renuncian a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios particulares presentes o futuros o por cualquier otra causa.

“LAS PARTES” expresamente manifiestan que su voluntad ha sido libremente expresada y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad. Leído el presente convenio y estando los firmantes conformes con el contenido y alcance de todas sus declaraciones y cláusulas, lo firman por triplicado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 14 días del mes de agosto del año 2019.

Por “EL CECyTE”



Ing. Andrés Peralta Rivera
Director General

Por “ELT TRADING, S.A. DE C.V.”



Lic. Leon David Zuna Orellano
Director Latín América North
Cambridge University Press.

“DISTRIBUIDOR”




Lic. Jesús Salvador Montante Contreras
Director General de Aprender Press


TESTIGOS



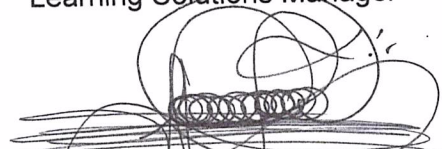
Lic. Juan Francisco Sánchez Herrera
ELT Special Projects Coordinator



Lic. Francisco Javier Aguirre Morales
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos
del CECyTE.



Lic. Cruz Castro López
Learning Solutions Manager



Lic. Ricardo Izquierdo Fuentes
Auxiliar de la Unidad de Asuntos Jurídicos
del CECyTE.